Expediente núm. 233/2024
Resolución núm. 187/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 18 de julio de 2025

Reclamante: Doña [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia

VISTA la reclamación número **233/2024**, formulada por doña [redacted], contra el Ayuntamiento de Valencia y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 29 de julio de 2024 Dña. [redacted], en calidad de concejal del Grup Municipal Compromís per València, presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/3367466, un escrito ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En él se formula una denuncia por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Valencia de sus obligaciones de publicidad activa, concretamente respecto a la información de altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades, así como la relativa a la asignación presupuestaria de los grupos municipales y los informes de justificación.

Concretamente, denuncia en su escrito ante el Ayuntamiento de 5 de julio de 2024, la falta de publicación en el Portal de Transparencia de la entidad de diversa información relativa a los miembros de la corporación, manifestando lo siguiente:
"Habiendo constatado que la información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades publicada en el portal de transparencia está incompleta o no se encuentra actualizada, en aplicación de lo que establece el Reglamento de Transparencia municipal en su artículo 18, solicitamos sea actualizada toda la información en el portal de transparencia de todos los concejales y concejalas y cargos públicos sobre:

- *Los obsequios recibidos por razón del cargo, con el detalle de la persona o entidad que los hizo y la fecha;*
- *Los viajes y desplazamientos fuera de la provincia de Valencia en el ejercicio de las funciones, indicando el objeto, la fecha, el coste total, las dietas y otros gastos representación;*
- *Datos sobre telefonía y otros dispositivos móviles corporativos disponibles;*
- *Información sobre el uso de vehículos oficiales. Asimismo, en relación al artículo 21, solicitamos se actualice la información relativa a la asignación presupuestaria de los grupos municipales junto con los informes de justificación".*

Segundo. – En contestación a la denuncia presentada ante el Ayuntamiento de Valencia, éste remite al grupo municipal una nota interior en fecha 9 de julio de 2024 en los siguientes términos:
"En la página web del ayuntamiento de Valencia se encuentran los datos a los que hace referencia actualizados hasta el año 2023 y se actualizará lo antes posible los relativos al presente año teniendo en cuenta que se han cambiado algunos de los criterios utilizados por el anterior gobierno con el fin de aumentar la transparencia de los datos publicados".

Tercero. – Paralelamente a la denuncia mencionada, en fecha 4 de julio de 2024 el grupo municipal Compromís remite pregunta escrita a la Comisión de hacienda y participación del Ayuntamiento con el siguiente texto:
"Porqué ninguno de los concejales de gobierno del grupo municipal VOX no publican la biografía, la trayectoria profesional, los gastos de viajes y los obsequios que reciben en el portal de transparencia como sí hacen el resto de concejales y concejalas del ayuntamiento de Valencia?

Dicha pregunta es respondida por la mencionada Comisión en fecha 17 de julio de 2024 en los siguientes términos:
"Se ha solicitado esta información en repetidas ocasiones al grupo VOX para que pueda publicarse en el portal de transparencia lo antes posible. El concejal [redacted] *ya tiene publicada la biografía y trayectoria profesional".*

Cuarto. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Valencia, instándole con fecha de 18 de septiembre de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada, oficio recibido el día 19 de septiembre de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 24 de octubre de 2024, y número de registro GVSIR/2024/260955, se recibe en este Consejo escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Valencia manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

***"PRIMERO**. - La solicitud en cuestión hace referencia a diversos contenidos de publicidad activa.*
En primer lugar, se recoge la falta de publicación de la biografía, trayectoria profesional, gastos de viaje y obsequios relativos a los concejales de gobierno del grupo municipal VOX.
Con carácter previo, cabe indicar que dichos contenidos concretos objeto de la reclamación, no se recogen expresamente en el artículo 6, 7 y 8 la Ley estatal 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a los que se hace referencia en el requerimiento del Consejo Valenciano de Transparencia, a excepción de la trayectoria profesional.
Así pues, la publicación de los viajes y obsequios de los altos cargos en el caso del Ayuntamiento de València deriva del reglamento de gobierno abierto: Transparencia, artículo 18 apartado g) del mismo.
No obstante, desde el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos se han realizado gestiones para recabar la información dado que la misma ha de suministrarse en este caso por los propios altos cargos, habiéndose solicitado la información al grupo municipal en varias ocasiones y tanto con anterioridad a la presente reclamación, como a raíz de la misma.
A raíz de dichas solicitudes, desde el grupo municipal VOX se ha recibido información relativa a obsequios por parte de los concejales: [redacted]
Además, en fecha 11 de octubre de 2024 se ha recibido el curriculum vitae y la documentación acreditativa de la concejala del grupo municipal VOX [redacted].
Por último, en fecha 18 de octubre de 2024 se ha recibido el curriculum vitae del concejal del grupo municipal VOX [redacted] *y en fecha 21 de octubre el curriculum vitae de* [redacted].
En conclusión, la información sobre la trayectoria profesional que es la exigida en la Ley estatal de transparencia ya se encuentra publicada, y se están realizando las gestiones para recabar y llevar a cumplimiento la publicación del resto de contenidos que establece el reglamento de Gobierno abierto y transparencia, solicitados por este servicio tanto con anterioridad a la presentación de esta reclamación como en la actualidad, para que la misma esté debidamente actualizada en el Portal de transparencia.
***SEGUNDO**. - Por otra parte, la reclamación indica que no se encuentra publicado el uso de vehículos oficiales del año 2024 y gastos de telefonía móvil.*

Nuevamente, indicar que este contenido de publicidad activa se recoge en el Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia (artículo 18, apartados i) y j), dado que la Ley estatal 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno no la recoge expresamente en los artículos referenciados relativos a publicidad activa (artículos 6, 7 y 8).
Respecto a esta cuestión, cabe indicar que desde el Servicio de Sociedad de la Información, Trasparencia y Simplificación de Procedimientos se ha solicitado al servicio competente que elabora y suministra la información (Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos) tales datos con anterioridad a la presentación de la presente reclamación, y dicho servicio ha enviado la información solicitada recientemente, por lo que la misma ya se encuentra publicada en el Portal de Transparencia.
***TERCERO**. - Por otra parte, en cuanto a la asignación presupuestaria de los grupos políticos y su asignación presupuestaria, asimismo indicar que este contenido no se recoge expresamente en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley estatal, sino que es en el Reglamento Abierto y Transparencia, artículo 21.1 a), donde se establece que se publicará, igualmente, la asignación presupuestaria a los Grupos Políticos a través de fichas agrupadas por tipo de gastos junto con los informes de justificación.*
Se informa a este respecto que hasta que no se aprueba el informe del Interventor General Municipal sobre la justificación de las aportaciones efectuadas a los Grupos Políticos Municipales, no se procede a publicar tanto el propio informe como las fichas con la clasificación de los gastos.
Siendo en la sesión ordinaria del Pleno municipal celebrada el pasado 25 de septiembre de 2024 cuando se ha dado cuenta del informe emitido en fecha 12 de septiembre de 2024 por el Interventor General del Ayuntamiento de Valencia relativo a la justificación de las aportaciones efectuadas a los Grupos Políticos Municipales desde el 17 de junio (inicio del mandato 2023-2027) hasta el 31 de diciembre de 2023, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
Además, en el citado informe se hace referencia, en los antecedentes, a las circunstancias por las que se ha producido variaciones en cuanto al cumplimiento de los plazos para la presentación de la justificación de los gastos por parte de los grupos políticos, así como la elaboración del informe de fiscalización.
En consecuencia, y una vez aprobado el informe es cuando se ha procedido a solicitar a los diferentes grupos políticos el detalle de los gastos indicados en el informe de intervención.
A fecha actual, se ha recibido la información por parte de todos los grupos políticos, por lo que se ha publicado en el Portal de transparencia.
Por lo expuesto, se solicita del CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA, que tenga por presentado en plazo este escrito y en particular en atención a los argumentos que se contienen en esta, y se tengan en cuenta para su consideración de cara a la resolución sobre esta reclamación".

Quinto. – En fecha 8 de noviembre de 2024, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió a la denunciante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Valencia, en las que manifestaba que se ha recibido la información por parte de todos los grupos políticos y que se ha publicado en el Portal de Transparencia, y solicitando que informara a este Consejo si consideraba que su denuncia había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la denuncia, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que la denuncia había quedado sin efecto, siendo recibido el mismo día 8 de noviembre, según acuse que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 11 de noviembre de 2024, con número de registro GVRTE/2024/4898945, la denunciante presenta en el Consejo un escrito manifestando su disconformidad en base a lo siguiente:
"Según la notificación firmada el 7 de noviembre de 2024 indicando que ya se ha publicado toda la información en el portal de transparencia en atención a mi reclamación, quiero manifestar que, como se puede comprobar, el concejal y portavoz de VOX [redacted] *no ha publicado ni los obsequios recibidos por razón del cargo ni los viajes que realiza fuera de la provincia de Valencia, por tanto, mi reclamación no ha sido satisfecha.*

Por otra parte, reclamo que la comunicación desde este organismo sea en lengua valenciana como solicité".

Sexto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, *"1. Los sujetos incluidos en el artículo 3 de esta ley deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé esta ley, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, con el fin de permitir a la ciudadanía la participación y el control de los asuntos públicos.*
En todo caso, deben publicar, como mínimo, la información recogida en la sección segunda de este capítulo, a excepción de las entidades que se incluyen en el ámbito de la administración local, que se regirán por lo que establece el apartado 2 de este artículo".

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ayuntamiento de Valencia–se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana".*

Cuarto. – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).
Así, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Valenciana deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):
Información relativa a las funciones que desarrollan
- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto a la planificación (artículo 6.2):
- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):

- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos
- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):
- Todos los contratos celebrados.
- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, y viendo el escrito de alegaciones remitido por el Ayuntamiento de Valencia en el que manifiesta que cabe indicar que dichos contenidos concretos objeto de la reclamación, no se recogen expresamente en el artículo 6, 7 y 8 la Ley estatal 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a los que se hace referencia en el requerimiento del Consejo Valenciano de Transparencia, a excepción de la trayectoria profesional, por lo que la publicación de los viajes y obsequios de los altos cargos en el caso del Ayuntamiento de València deriva del reglamento de gobierno abierto: Transparencia, artículo 18 apartado g) del mismo, hemos de recordarle al Ayuntamiento de Valencia que el artículo 10.2 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana establece que *"Las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía",* y el artículo 5.2 de la Ley 19/2013 dispone que "Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad". En consecuencia, si el Ayuntamiento de Valencia, en el desarrollo de su potestad de autoorganización, aprueba un reglamento de **"Gobierno Abierto: Transparencia"**, como es el caso, esa institución viene obligado a su cumplimiento, y como bien manifiesta la propia corporación, es en el artículo 18 de dicho reglamento donde se recoge la obligación del Ayuntamiento de publicar los obsequios, viajes, datos de telefonía y uso de vehículos oficiales.
Dicho esto y después de las alegaciones en las que manifiesta el Ayuntamiento de Valencia en su último párrafo que *"a fecha actual, se ha recibido la información por parte de todos los grupos políticos, por lo que se ha publicado en el Portal de transparencia",* dando por cumplida la publicación de lo

declarado en la denuncia, se procedió a dar traslado a la denunciante a los efectos de conocer si con lo manifestado por el ayuntamiento consideraba que se había satisfecho su queja, alegando la denunciante que no había sido así, debido a que faltaba la publicación de los obsequios recibidos y los viajes realizados fuera de la provincia de Valencia por parte del Concejal Sr. [redacted], acotando la denuncia a este hecho.
Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior y considerando que es competencia de este Consejo de Transparencia comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por la denunciante en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Valencia y si ellas tienen obligación de figurar en la actualización de la web, este Consejo ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que se puede acceder al Portal de Transparencia a través de su página web que contiene el portal de transparencia con diversa información publicada.

Al entrar en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Valencia **Transparencia - València** en el apartado Transparencia - València hemos comprobado que sí que están publicados los obsequios del concejal al que hace referencia la denunciante, no encontrando publicados los viajes realizados ni el desglose de sus costes, como establece el artículo 18.g del reglamento de buen gobierno del Ayuntamiento de Valencia, si bien este Consejo desconoce la existencia o no de dichos viajes. Así pues, entendemos que el Ayuntamiento de Valencia ha cumplido con su obligación de publicar todos aquellos datos que la Ley de Transparencia establece, reconociendo, además, su voluntad de cumplir con lo establecido en el propio reglamento, habilitando los espacios y apartados oportunos para ello, y siendo el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Valencia un espacio al que poder acudir con el objeto de conocer los elementos más importantes de la gestión municipal.
Por último, reseñar la obligación del Ayuntamiento de Valencia de mantener actualizado el portal de transparencia para poder presentar una información cercana en el tiempo a los ciudadanos fomentando el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia.
Por todo ello este Consejo Valenciano de Transparencia considera que procede desestimar la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valencia.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia presentada por doña [redacted] contra el Ayuntamiento de Valencia por incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, a tenor de lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos 5º y 6º de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA